Al Despacho de la Señora Juez hoy 28 de febrero de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RECURSO DE REPOSICION
RAD 2021-198

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Conoce el Despacho del recurso de reposición presentado por la apoderada de la Señora BLANCA ELENA QUINTERO QUINTERO en contra el numeral 7 del auto del 9 de diciembre de 2021, que decidió en forma negativa su solicitud de reconocimiento como interesada en la sucesión intestada del causante JOSE TRINIDAD CORZO JIMENEZ.

ANTECEDENTES

1. Del recurso de reposición

El día 14 de diciembre de 2021 la parte interesada presentó recurso de reposición contra el numeral 7 del auto del 9 de diciembre de 2021 que le negó como interesada en calidad de compañera permanente del causante JOSE TRINIDAD CORZO JIMENEZ, por no allegarse la prueba que la acreditaba como tal.

Con el escrito de reposición, la apoderada allega prueba documental que a su criterio acredita que la señora BLANCA ELENA QUINTERO QUINTERO ha sido reconocida en calidad de compañera permanente supérstite del causante JOSE TRINIDAD CORZO JIMENEZ.

La prueba aportada consiste en la Resolución 07805 del 11 de junio de 2021, por medio de la cual la Secretaria General del Departamento de Santander reconoció en favor de la señora BLANCA ELENA QUINTERO QUINTERO la pensión mensual de sobreviviente, esto en razón de su convivencia con el causante por 24 años.

Solicita reponer el numeral 7 impugnado, y en su lugar se reconozca a la señora BLANCA ELENA QUINTERO QUINTERO como interesada en calidad de compañera permanente del causante JOSE TRINIDAD CORZO JIMENEZ dentro del proceso de sucesión intestada que se tramita en este despacho, igualmente que se le reconozca personería jurídica a la apoderada.

2**. Traslado del recurso**

Del recurso se corrió el correspondiente traslado, término dentro del cual, mediante escrito allegado el día 11 de enero de 2022 el apoderado de la parte demandante solicita no reponer el auto impetrado, pues alega que no es cierto el hecho de que la señora BLANCA ELENA QUINTERO QUINTERO conviviera manera continua y bajo el mismo techo con el causante JOSE TRINIDAD CORZO JIMENEZ por 24 años.

Acusa a la solicitante de cometer fraude procesal al reclamar la pensión de sobreviviente e intentar hacer caer en error al despacho para ser tenida como heredera según el orden que corresponda, y allega para tal efecto copia de denuncia penal.

Advierte que, para declarar la existencia de una unión marital de hecho, como lo pretende la señora BLANCA ELENA QUINTERO QUINTERO, esta deberá iniciar un proceso judicial, con la advertencia que el término se encuentra prescrito, por ende, no puede pretender presentar unos documentos y manifestar soportándose en ellos que fue la compañera del causante, pues este no es el conducto jurídico a seguir.

Finalmente señala que el documento aportado por la parte solicitante no constituye prueba, puesto que fue emitida por una autoridad administrativa y no por un juez de la república, dado que solo es válida la escritura pública en donde se hubiese declarado la respectiva Unión Marital de Hecho o una sentencia judicial que cumpliera los mismos efectos.

3. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a estudiar el caso, analizando lo indicado por la parte solicitante en el recurso impetrado.

Para el efecto es necesario precisar que de conformidad con lo expuesto en el artículo 4° de la ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, solo dará lugar a reconocerse la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes bajo las siguientes condiciones:

Artículo 4*. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:*

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
Concordancias

2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.

3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Así pues, la prueba presentada por la parte solicitante no se encuadra en los supuestos citados, pues sin desconocer el antecedente presentado, en el sentido de que se le reconoció la pensión de sobreviviente del causante, tal documento o acto administrativo no está previsto como mecanismo par la declaración de existencia de la Unión Marital de Hecho en la legislación pertinente.

Independientemente de tal situación, para efectos del reconocimiento como interesada en el presente sucesorio, en su calidad o condición de compañera permanente del causante, es esencial presentar el documento que se haya producido por cualquiera de las tres opciones señaladas en la ley, sin que se pueda tener como equivalente un documento tal como la Resolución emitida por autoridad administrativa de reconocimiento de una pensión.

Por lo tanto, este despacho considera que lo viable es NO REPONER la decisión recurrida, que le negó como interesada e en calidad de compañera permanente en la sucesión intestada del causante JOSE TRINIDAD CORZO JIMENEZ.

Sin más consideraciones, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

NO REPONER el numeral 7 del auto del 9 de diciembre de 2020, que negó como interesada dentro del proceso de sucesión a la Señora BLANCA ELENA QUINTERO QUINTERO en calidad de compañera permanente del causante JOSE TRINIDAD CORZO JIMENEZ, por lo expuesto en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez

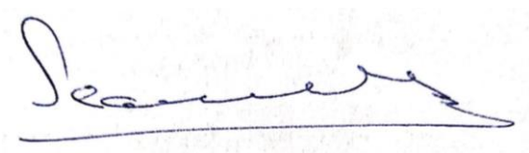

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
JF